



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diecinueve (19) dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N°41
Demandante	Andrés Jhobany Yepes Osorio
Demandada	Carolina Rojas Soto
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 00383 00
Providencia	Sentencia N°172

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Sala Segunda, el 29 de noviembre de 2018, se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores ANDRÉS JHOBANY YEPES OSORIO y CAROLINA ROJAS SOTO en la Parroquia San Anselmo, municipio y Arquidiócesis de Medellín, el 12 de febrero de 2011; sentencia que a su vez fue publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Segunda, el 10 de noviembre de 2020, y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la **SENTENCIA DEFINITIVA** de la nulidad proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Segunda, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); asimismo es ratificada y publicada a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), y como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en

concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA** de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores ANDRÉS JHOBANY YEPES OSORIO y CAROLINA ROJAS SOTO en la Parroquia San Anselmo, municipio y Arquidiócesis de Medellín, el 12 de febrero de 2011. Para lo relativo a las notas marginales se expedirán las respectivas copias debidamente auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín, indicativo serial N° 5624899, de febrero 28 de 2011, donde se encuentra registrado el matrimonio para los efectos pertinentes.

**SEGUNDO. -** Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

**TERCERO.-** De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/ 70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/70, se dispone la

inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Cuarta del Circuito de Medellín, indicativo serial N° 5624899 de febrero 28 de 2011, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirán las respectivas copias.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edfeccc8d3ba52c3aca44e6089187c62ca17b2b2b2e2d0d691bd**  
**4c11ae59e3a8**

Documento generado en 19/11/2020 01:37:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**